



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000517 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N° 832-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 13 de Abril de 2010, Escrito con registro N° 3466, de fecha 22 de Marzo de 2010, e Informe N° 502-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 04 de Mayo de 2010, sobre recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA, contra la Resolución Directoral N° 160-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Marzo de 2010, sobre Prescripción de Proceso Administrativo Disciplinario; y,

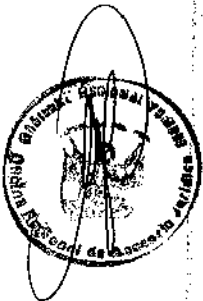
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 160-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17.MAR.2010, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resolvió Sancionar al Sr. PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA con Suspensión Temporal por el lapso de 45 días.

Que, mediante Escrito con registro N° 3466, de fecha 22.MAR.2010, elevado mediante Oficio N° 832-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 13.ABR.2010, el administrado PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 160-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17.MAR.2010;

Que, en su recurso de apelación el recurrente PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA, manifiesta que, desde el 21.AGO.2008, el Director Regional de Salud de Tumbes, tuvo conocimiento de la presunta falta administrativa cometida por su persona; toda vez que, mediante Memorando N° 1212-2008-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, adoptó medidas temporales como su rotación al C.S. Andrés Araujo Morán, mientras duraba el proceso investigatorio en su contra, por lo que, a la fecha de instauración del Proceso de Sanción Disciplinaria la acción ya había prescrito;





Es Copia Fiel del Original

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000517 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 MAY 2010

Que, en el presente caso, es menester señalar que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la norma precedente se advierte que el recurso de Apelación tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por el órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, exigiendo al superior examine lo actuado, para modificarlo, sustituirlo, suspenderlo o revocarlo;

Que, según el Artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público) "El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución";

Que, de acuerdo a lo normado en el considerando precedente, la autoridad competente investida con poder para conocer, instruir y resolver un procedimiento es el titular de la entidad pública y no otros funcionarios integrantes de la estructura orgánica, es decir, que quien tiene atribución resolutoria para disponer la instauración de un procedimiento administrativo es el titular de la entidad mediante un acto administrativo, o del funcionario que tenga la autoridad delegada;

Que, con relación al plazo de prescripción, señalado en el Artículo 173° del Decreto Legislativo N° 276, (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público) el cual establece que "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; debemos precisar que, el plazo de prescripción de un año debe computarse desde la fecha que tuvo conocimiento el titular de la entidad de manera expresa y formal de la comisión de la falta disciplinaria a mérito de denuncia formulada por cualquier ciudadano, empleado público, de acuerdo a sus deberes u órgano de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000517 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 MAY 2010

control interno. Ahora bien, tomado conocimiento el titular de la entidad, debe correr traslado al órgano de control interno para la investigación preliminar de la supuesta comisión de la falta disciplinaria, el mismo que encausará el procedimiento indagatorio, respetando rigurosamente el principio del debido proceso, a efecto de poder determinar con objetividad la responsabilidad del investigado, con los medios probatorios que franquea el ordenamiento jurídico administrativo, para luego formular informe, con las conclusiones y recomendaciones del caso;

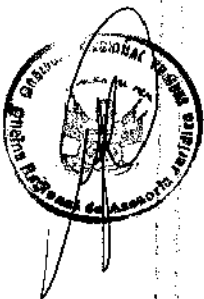
Que, de la revisión de los actuados, se advierte que, efectivamente mediante Memorando N° 1212-2008-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 21.AGO.2008, el Director Regional de Salud de Tumbes (Titular de dicho sector), dispuso la rotación del administrado PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA, al C.S. Andrés Araujo Morán, mientras duraba el proceso investigador en su contra, la misma que se encontraba en la oficina de Control Interno de la DIRESA; debiendo instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del período establecido en el Artículo 173° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 074-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08.FEB.2010, la Dirección Regional de Salud, resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al administrado PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA; es decir, después de haber transcurrido más de un año, cuando la acción en vía administrativa ya ha prescrito;

Que, mediante Informe N° 502-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 04.MAY.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que el recurso de Apelación presentado por el administrado PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA, contra la Resolución Directoral N° 168-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17.MAR.2010, sobre Prescripción de Proceso Administrativo Disciplinario, resulta ser FUNDADO; por tanto, la resolución impugnada debe ser declarada nula;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional-Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;



Es Copia Fiel del Original

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

N° **000517 -2010/GOB. REG. TUMBES**

Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE COMUNICACIÓN Y ARCHIVO DOCUMENTARIO

Tumbes, 20 MAY 2010

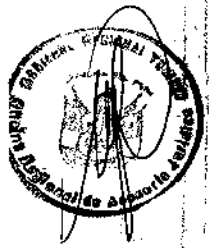
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral N° 160-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17.MAR.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnativo de Apelación, efectuado por el administrado PERCY AUGUSTO LA ROSA ESPINOZA, contra la Resolución Directoral N° 160-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17.MAR.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dando por agotada a la vía Administrativa;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Berites
Ing. Wilmer F. Dios Berites
PRESIDENTE